

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Martes 9 de Octubre de 1945

úm. 226

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 28 de septiembre de 1945 por la que se establece nuevo horario para el cierre de espectáculos y establecimientos públicos a partir del 30 del corriente.

Excmo. Sr.: Con independencia de lo dispuesto por Orden circular de la Presidencia del Gobierno, para lograr la imprescindible reducción en el consumo eléctrico, respecto a horario de cierre de los diversos espectáculos públicos, y que afectan naturalmente, a aquellos que utilicen el fluido proporcionado por la red general, los que dispongan para su exclusivo servicio de medio propio generador de energía eléctrica tendrán en cuenta, a partir del día 30, en que se adoptará la nueva hora oficial y en tanto ésta se mantenga, que el cierre de aquéllos habrá de efectuarse a las horas límite que a continuación se expresan:

1.º Los teatros y cinematógrafos cerrarán a las cero horas cuarenta y cinco minutos, excepto para los teatros, los días de «debut» de primeras partes, beneficio o función homenaje, o que tengan en sus programas obras líricas de cualquier clase, en que podrán cerrar a la 1,15 horas debiendo necesariamente comenzar las representaciones de estos úl-

timos espectáculos a la hora habitual en los teatros llamados de verso, que dispongan también de generador eléctrico,—y para los cinematógrafos, los días de proyección de documental declarado de interés nacional, en que podrán terminar a la 1 hora.

2.º Los restaurantes, cafes, bares y salas de fiestas cerrarán a la 1,15 horas.

Las diversas Empresas amoldarán las horas de apertura a las improrrogables, fijadas para el cierre y se cuidarán de hacer público, en sitio bien visible, que disponen de generador propio independiente.

Las fachadas, vestíbulos y locales cuyas iluminación pueda advertirse desde el exterior se mantendrán, incluso por aquellos que dispongan de medio propio de producción de fluido, con la intensidad restringida marcada por las disposiciones en vigor del Ministerio de Industria y Comercio.

Si algún espectáculo, no obstante poseer grupo electrógeno, por cualquier causa, incluso accidente o avería, se sirviera de la corriente de la red y funcionara con arreglo al horario indicado, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar vendría obligado por todo el resto de la actual temporada a actuar con el horario marcado por Presidencia

del Gobierno, como si no dispusiera de generador.

Lo que comunica a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de Septiembre de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Señores 2913

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUMERO 87

Racionamiento para personal adherido a Economatos mineros de esta provincia correspondiente a la primera y segunda semana del mes de Octubre

Por el Negociado de Economatos Preferentes de esta Delegación, se cursarán a los Sres. Jefes de los Economatos mineros de esta provincia, las instrucciones necesarias para la realización del racionamiento correspondiente a la primera y segunda semana del mes de Octubre que afecta a las hojas de cupones de

las semanas 40 y 41 (comprendidas entre las fechas del 1-10-45 al 14-10-1945) de los juegos de cupones actualmente vigentes.

El racionamiento de mención constará de los siguientes artículos y cuantía por cartilla:

a) *Personal adulto.*

Ración por cartilla.

ACEITE.—1/2 litro.—Precio de venta, 4,60 pesetas litro.—Importe de la ración, 2,30 pesetas.—Cupón número II de la 40 y 41 semana.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta 5,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,10 pesetas.—Cupón número V de la 40 y 41 semana.

ALUBIAS.—1 kilos.—Precio de venta, 3,60 pesetas kilo.—Importe de la ración, 3,60 pesetas.—Cupón número III de la 40 semana.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta, 3,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,70 pesetas.—Cupón número 84 de Varios.

SOPA.—200 gramos.—Precio de venta, 4,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,90 pesetas.—Cupón número III de la 41 semana.

PATATAS.—4 kilos.—Precio de venta, 0,7045 ptas. kilo.—Importe de la ración, 2,8180 pesetas.—Cupón número IV de la 40 y 41 semanas.

b) *Personal infantil.*

Ración por cartilla.

ACEITE.—1/2 litro.—Precio de venta, 4,60 pesetas litro.—Importe de la ración, 2,30 pesetas.—Cupón número II de la 40 y 41 semana.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 5,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,10 pesetas.—Cupón número V de la 40 y 41 semana.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta, 3,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,70 pesetas.—Cupón número 83 de Varios.

PATATAS.—4 kilos.—Precio de venta 0,7045 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,8180.—Cupón núm. IV de las 40 y 41 semanas.

HARINA.—2 kilos.—Precio de venta 1,75 pesetas kilo.—Importe de la ración, 3,50 pesetas.—Cupón número 1 de la 40 y 41 semana.

LECHE CONDENSADA.—4 botes. Precio de venta, 3,75 pesetas bote.—Importe de la ración, 15,00 pesetas. Cupón número V de las semanas 40 y 41.

Los artículos Leche Condensada y Harina únicamente serán suministrados al personal que previamente hayan inscrito sus colecciones de Cupones a estos efectos y en sustitución de PAN y AZUCAR, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 2 de Octubre de 1945.

El Gobernador civil-Delegado,

2907

Carlos Arias Navarro

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios oficiales que regirán en esta Provincia durante el mes de Octubre próximo, para los artículos intervenidos que a continuación se relacionan:

	Mayor a Detalle	Precio de venta al público con redondeo
ACEITE OLIVA.....	5,055 K.	4,80 L.
ALUBIAS (clase única).....	3,643	4,00 K.
ARROZ.....	2,519	2,80 »
ARROZ SELECTO.....	4,00 (a la industria)	—
AZUCAR (blanquilla y pilé).....	5,325	5,75 »
AZUCAR TERCIAADA.....	4,491	4,85 »
AZUCAR ESTUCHADO.....	9,70 (a la industria)	—
CHOCOLATE.....	9,30	9,75 »
BACALAO.....	7,798	8,75 »
CAFÉ.....	22,00	23,00 »
GARBANZOS.....	2,865	3,20 »
HARINA DE CENSO INFANTIL.....	1,921	2,00 »
HARINA CONDIMENTACION.....	3,715	4,00 »
JABON COMÚN.....	3,613	4,00 »
LENTEJAS.....	2,483	2,80 »
MANTECA FUNDIDA.....	13,15	15,50 »
PASTA PARA SOPA.....	3,173	3,60 »
PURE A GRANEL.....	2,303	2,60 »
TOCINO.....	10,56	11,75

PRECIOS PARA PIENSOS

	Precio de venta al ganadero con redondeo
ALPISTE.....	1,50 »
RESIDUOS LIMPIA.....	0,55 »
SALVADO.....	0,65 »
TORTA DE COCO Y PALMISTE..	1,40 »

Precios oficiales que regirán durante el mes de Octubre para los artículos intervenidos que a continuación se relacionan y que se destinan al consumo de los economatos mineros de esta Provincia.

	Mayor	Precio de venta por el Economato con redondeo
ACEITE OLIVA.....	4,93 K.	4,60 L.
ALUBIAS (clase única).....	3,575 »	3,60 K.
ARROZ.....	2,499 »	2,50 »
AZUGAR (blanquilla y pilé).....	5,319 »	5,50 »
AZUCAR TERCIAADA.....	4,481 »	4,50 »
CAFÉ.....	22,00 »	22,00 »
CHOCOLATE.....	8,70 »	8,70 » sin Timbre
GARBANZOS.....	2,785 »	2,80 »
JABON COMUN.....	3,386 »	3,50 »
LENTEJAS.....	2,438 »	2,50 »
MANTECA FUNDIDA.....	13,73 »	13,75 »
PASTA PARA SOPA.....	4,216 »	4,50 »
TOCINO.....	(se publicará oportunamente).	

PRECIOS DEL PAN PARA POBLACION CIVIL

Primera categoría (80 gramos).....	0,30 Pesetas
Segunda categoría (125 gramos).....	0,30 »
Tercera categoría (150 gramos).....	0,30 »
Tercera categoría (300 gramos).....	0,60 »
Tercera categoría (450 gramos).....	0,90 »
Tercera categoría (600 gramos).....	1,20 »

PRECIOS DEL PAN PARA ECONOMATOS MINEROS

Familiares de mineros (200 gramos).....	0,30 Pesetas
Niños (piezas de 300 gramos).....	0,50 »
Obreros id. de 450 gramos).....	0,70 »

PRECIOS DE LA HARINA PARA PANIFICACION CON DESTINO
A LA POBLACION CIVIL

<i>Primera Zona</i>	
Primera categoría.....	403,77 ptas. Qm.
Segunda categoría.....	240,77 » »
Tercera categoría.....	213,17 » »
<i>Segunda Zona</i>	
Primera categoría.....	415,20 » »
Segunda categoría.....	252,20 » »
Tercera categoría.....	224,60 » »

PRECIO OFICIAL DE LA HARINA PARA PANIFICACION CON
DESTINO A LOS ECONOMATOS MINEROS

Familiares de mineros.	153,92 ptas. Qm.
Niños e hijos de mineros.....	174,08 » »
Obreros mineros.....	160,22 » »

OBSERVACIONES:

• La 1.^a Zona se encuentra constituida por León (capital), Trobajo y Ponferrada. La 2.^a Zona comprende los Ayuntamientos del resto de la Provincia.

Los precios de la harina para panificación con destino tanto a población civil como a Economatos Mineros deben entenderse al pie de fábrica o almacén suministrador, sin que por los industriales o fabricantes suministradores puedan incrementarse por ningún concepto. La depreciación de envases será cargada por los industriales en la liquidación de precio efectivo, sin que a su devolución se descuente en el reintegro de la garantía por envases, cantidad alguna a las Delegaciones Locales o panaderos, que percibirán el íntegro del depósito efectuado, salvo en los casos en que la devolución de los envases se verifique después del plazo estipulado en cuyo caso se descontará el alquiler correspondiente.

Los gastos de transporte hasta la Delegación Local y tahona serán abonados por las Delegaciones Locales, panaderos y Economatos hasta su residencia oficial, quienes, remitiendo a la Secretaría de la Junta de Precios el recibo de los mismos, obtendrán un abonaré que será hecho efectivo en el acto por el fabricante o almacenista que sirva el siguiente racionamiento.

León, 31 de Septiembre de 1945.

El Gobernador civil-Presidente
Carlos Arias Navarro

2891

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUMERO 56

Habiéndose presentado la Epizootia de brucelosis caprina en el ganado existente en el término municipal de Corullón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Corullón; como zona infecta los pueblos de Corullón y Viariz, y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXI del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 3 de Octubre de 1945.

2925

El Gobernador civil.

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Cancelación

Con fecha 12^a de Septiembre de 1945, esta Jefatura de Minas ha resuelto la cancelación del permiso de investigación «Ramoncita» número I-104, solicitada por D. Angel Alvarez López, por no haberse presentado en el plazo reglamentario, la carta de pago correspondiente al 95 por ciento de los gastos de demarcación.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, produciendo esta publicación los mismos efectos legales que la notificación en persona, según determina el artículo 135 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, advirtiendo que contra la presente resolución cabe recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio en el plazo de treinta días, a partir de esta publicación.

León, 29 de Septiembre de 1945.—
El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

2910

Administración municipal

Ayuntamiento de
Valverde Enrique

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, juntamente con sus justificantes, las cuentas municipales correspondientes a los años 1940, 41, 42, 43 y 44, al objeto de que puedan ser examinadas por los habitantes del término y formularse por escrito las reclamaciones que se estimen oportunas durante el periodo de exposición y en los ocho días siguientes.

Valverde Enrique, a 2 de Octubre de 1945.—El Alcalde, E. Luengos.

2896

Ayuntamiento de
Villazanzo de Valderaduey

Formadas por la Junta Local Agrícola de este Ayuntamiento, las listas de superficie mínima obligatoria a sembrar de cereales en la próxima sementera, se hace público por el plazo de diez días, durante los cuales pueden ser examinadas en la Secretaría de la Junta para efectos de reclamaciones.

Lo que se notifica a los productores forasteros, por no poder hacerse individualmente, a los efectos correspondientes.

Villazanzo, a 28 de Septiembre de 1945.—El Alcalde-Presidente, Aniceto García. 2903

Ayuntamiento de
Villamoratiel de las Matas

Formadas las cuentas municipales, de Ordenación y Depositaria, correspondientes a los ejercicios de 1943 y 1944, las cuales, juntamente con sus justificantes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 573 y siguientes del Estatuto Municipal y Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen, por espacio de quince días, durante los cuales y los ocho días siguientes puedan formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Por la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, se aprobó la oportuna

propuesta de suplemento de crédito por transferencia del capítulo 1.º, artículo 4.º, a varios capítulos y artículos dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, para atender al pago de obligaciones inaplazables; por tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Villamoratiel, a 24 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, L. Piñán 2901

Ayuntamiento de Riaño

Confeccionados por este Ayuntamiento los documentos cobratorios de la contribución rústica y pecuaria, que han de empezar a regir en el próximo ejercicio de 1946, del resultado del nuevo amillaramiento llevado a cabo conforme a la Ley de 26 de Septiembre de 1941, y Orden de 13 de Marzo de 1942, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, debidamente reintegradas.

Riaño, 2 de Octubre de 1945.—El Alcalde, (ilegible). 2906

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don Abel Sánchez González, interino Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en los autos incidentales sobre nulidad de actuaciones practicadas en ejecución de la sentencia recaída en juicio de mayor cuantía, promovido por don Edesio Martínez Rodríguez contra D. Santiago Álvarez Gallego y otros, sobre división de la pradera Préstamos del Melgar, se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Benavente para Valencia de Don Juan, a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; el señor D. Justo Martín Conde, Juez de pri-

mera instancia de dicha ciudad y su partido, ha visto los presentes autos incidentales promovidos ante el Juzgado de Valencia de Don Juan por D. Donato Lozano Ruano, don Leto Santos González, D. Pedro Pastrana Hidalgo, D. Francisco Rodríguez Gallego, D. Jerónimo Posadilla Pérez, D. Florencio Fernández González, D. Basilio Pastrana González, D. Miguel Mansilla González, don Santiago Martínez Gallego, D. Pedro Santos Melón, D. Juan Alegre Merino, D. Ramiro Pastrana González, D. Esteban Traperero Mansilla, don José González Fernández, D. Crescencio González Fernández, D. Francisco Santos Melón, D. Miguel Mansilla Martínez, D. Maximiano Pastrana Traperero, D. Severino Pastrana Lozano, D. Marciano Martínez Rodríguez, D. Gregorio Mansilla Pardo, D. Jonás Gallego Ruiz, D. Basilio Santamarta Torbado, D. Olegario González Santos, D. Rafael Rodríguez Álvarez, D. Galo Marne Sandoval, D. Santiago Álvarez Gallego, doña Gregoria Roldán Pérez y D.ª Salustiana González Gallego, todos mayores edad y vecinos de Gusendos de los Oteros, representados por el Procurador D. Pedro Sáenz de Miera y defendidos por el Letrado don Manuel Sáenz de Miera contra don Edesio Martínez Rodríguez, también mayor de edad, labrador, de la misma vecindad, representado en los autos principales por el Procurador D. Baltasar Sevillano y defendido por el Abogado D. Máximo González Palacios, sobre nulidad de actuaciones practicadas en la ejecución de sentencia recaída en el juicio de mayor cuantía, promovido por el don Edesio Martínez contra los expresados y otros, que versan sobre la división de la pradera Préstamos del Melgar.

Fallo: Que desestimando la demanda incidental promovida por el Procurador D. Pedro Sáenz de Miera, en nombre y representación de D. Francisco Santos Melón y demás litigantes por él representados, debo declarar y declaro no haber lugar a la nulidad de actuaciones solicitada, absolviendo a la contraparte, con expresa imposición de costas al promotor del presente incidente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Martín Conde.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía en los autos principales, Lorenzo Guza Rodríguez, Ricardo Pastrana Lozano, Gumersindo Paniagua, Cipriano García, Melchor Ruano, Francisco Santamarta, Feliciano Ruano, Arturo Estébanez, Bernardo Santamarta, Benito Melón, Matías Aparicio, Cecilio Ruano, herederos de Víctor Santos, Leopoldo Ruano, Lorenzo Santamarta, Gabriel Gallego, Miguel González Mansilla, Asunción González, herederos Capellanía de Juan Fernández, Patrocinio Aparicio, Felipe Traperero, Hilario Mansilla, Matías Aparicio, y herederos de Lorenzo Santamarta, vecinos de Gusendos de los Oteros; Leocadio Santos González y Abilio Marcos Martínez, de Pajares de los Oteros; Diego Aparicio Mansilla, de Fuentes de los Oteros; Claudio Ruiz Díaz, de Fontanil; Santiago González Madruga, Bernardo González Nava y Ramón González Fernández, de Velilla; Daniel Álvarez y Donato Pastrana, de San Pedro; Imelda González y Josefa González, de San Román; Ponciano Pastrana, de Valdeiras; Administrador de la Iglesia de Fontanil; Asunción Sánchez F. Chicarro, de León y al Hospicio de León, se expide la presente en Valencia de Don Juan, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Abel Sánchez González.—El Secretario, Pedro Fernández.

2868 Núm. 434.—180,00 ptas.

Cédula de citación

Cumpliendo providencia del señor Juez de primera Instancia de la villa de La Vecilla y su partido, fecha de hoy, por la presente que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cito a D. Pedro Fierro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, domiciliado últimamente en Villamanín, a comparecer ante indicado Juzgado el día 13, por primera vez, y el 18 por segunda, del mes de Octubre próximo, a las once, al objeto de prestar confesión judicial, bajo juramento indeliberatorio, en autos de menor cuantía promovidos por D. Francisco López Cañón, representado por el Procurador Sr. García Miguel, en reclamación de 1.850 pesetas, bajo apercibimiento si deja de personarse el segundo de los días indicados, de tenerle por confeso.

La Vecilla, 29 de Septiembre de 1945.—El Secretario, Mariano Velasco.

2906 Núm. 436.—39,00 ptas.